



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	José Alirio Marin Montoya C.C. 70078825
Demandado	Juan Camilo Marin Jaramillo C.C. 1152446704
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00153-00
Decisión	Admite
Auto	290

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por **José Alirio Marin Montoya**, por medio de apoderado judicial, a favor de **Juan Camilo Marin Jaramillo**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se



entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Como los hechos de la demanda dan cuenta que el titular del derecho, presenta trauma craneoencefálico entre otras lesiones sufridas, es pertinente nombrarle Curadora Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se nombra a la abogada Gloria Patricia Quintero Tabares., quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 42-791.063 y T.P. 108.324, quien se localiza en la correo electrónico paquinta35@hotmail.com, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Notificar a la Representante del Ministerio adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado Armando Martin Acosta López con T.P.142.934 para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder que fueron conferidos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89064ea0548645dd10ecdd26f5d82c8baa8ddb4d0460aeb4356c1ce164f7846**

Documento generado en 20/03/2024 04:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>